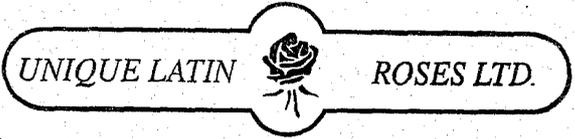


125001

0000001



Finca - El Chiván - Parroquia El Quinche Sector Miguel de Atalamba
Telf.: (593)-2-387-330 - 387-081 - 387-094 - Fax:(593)-9-703-386/705-376
Oficina Quito - Carlos Endara 178 y Av. La Prensa (Esq.)
Telf.:(593)-2-448-435/452-289 Fax: (593)-2-448-813
Móvil: (593)-9-735-288
e-mail:latin@hisea.com.ec.

MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE UNIQUE LATIN ROSES LTD.

El día martes 15 de febrero de 2005, a las 12h30, en las oficinas de la Sucursal de la Compañía, ubicadas en la avenida Amazonas No. 7714 y Calle Río Curaray,, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de UNIQUE LATIN ROSES LTD., en adelante UNIQUE, una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la revocatoria de poderes y designación de nuevo apoderado. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Exclusivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la revocación de los poderes conferidos en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias y la designación de un nuevo Apoderado, en la siguiente forma:

LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIQUE RESUELVE:

PRIMERA: REVOCACION DE PODERES.-

I ANTECEDENTES

1.- UNIQUE designó como su apoderado en el Ecuador al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, mediante instrumento protocolizado en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 23 de enero de 2003, legalizado, aprobado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, el 18 de febrero del mismo año.

2.- Posteriormente, la compañía UNIQUE amplió el poder conferido en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, mediante instrumento protocolizado el 2 de diciembre de 2004, aprobado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 2 de febrero de 2005.

UNIQUE Acta de la Junta Directiva



3.- El señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, ha presentado la renuncia de las funciones de Apoderado de UNIQUE.

II REVOCAACION

Con los antecedentes que quedan señalados, UNIQUE, por medio de su personero y representante legal, tiene a bien revocar y dejar sin efecto los poderes conferidos en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, detallados en el párrafo precedente.

SEGUNDA: DESIGNACION DE NUEVO APODERADO.

I DESIGNACION

La Junta Directiva de UNIQUE, a la que podrá también citarse en adelante como LA MANDANTE, tiene a bien designar al señor INGENIERO PABLO ADRIÁN VITERI CHECA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170178340-7 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de UNIQUE INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL APODERADO o EL MANDATARIO, indistintamente.

II ATRIBUCIONES

UNIQUE confiere al MANDATARIO designado, Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía UNIQUE, dotándole además de las siguientes facultades:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee LA MANDANTE o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa razón o título, en el futuro, facultándolo de modo expreso para vender o enajenar los productos de la compañía y los bienes muebles que fueren

0000002

UNIQUE LATIN



ROSES LTD.

Finca El Chiván - Parroquia El Quínche Sector Miguel de Ataipamba
 Telf.: (593)-2-387-330 - 387-081 - 387-094 - Fax:(593)-9-703-386/705-376
 Oficina Quito - Carlos Endara 178 y Av. La Prensa (Esa.)
 Telf.:(593)-2-448-435/452-289 Fax: (593)-2-448-813
 Móvil: (593)-9-735-288
 e-mail:latin@hisea.com.ec.

obsoletos o deban ser reemplazados, en cualquier forma, imponerles gravámenes, permutarlos o pignorarlos, firmando toda clase de documentos necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derecho; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales; o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, Brokers, Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de



asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

2.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.-

Para que adquiera, venda, permute o grave, a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, presentes o futuros; para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles; para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de LA MANDANTE sean presentes o futuros; para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la MANDANTE.

3.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-

EL MANDATARIO queda expresamente autorizado para: abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de LA MANDANTE.

4.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.-

0000003

UNIQUE LATIN



ROSES LTD.

Finca El Chiván - Parroquia El Quinche Sector Miguel de Atalpamba
Telf.: (593)-2-387-330 - 387-081 - 387-094 - Fax: (593)-9-703-386/705-376
Oficina Quito - Carlos Encalca 178 y Av. La Prensa (Esq.)
Telf.: (593)-2-448-435/452-289 Fax: (593)-2-448-813
Móvil: (593)-9-735-288
e-mail: latin@hlsea.com.ec.

Para que represente a LA MANDANTE ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA MANDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones.- Estas facultades serían para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Se aclara que LA MANDANTE es una compañía extranjera que opera en el Ecuador en virtud de una Sucursal.

Para que represente a LA MANDANTE con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que LA MANDANTE sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a LA MANDANTE y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

En fin para que asuma y represente la personería de LA MANDANTE, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses; pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

El APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

UNIQUE Acta de la Junta Directiva

PAG. - 5 -



(Hasta aquí las atribuciones conferidas).

La Junta Directiva de UNIQUE autoriza al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores y faculta al doctor Miguel Andrade Varea para que realice las gestiones necesarias para perfeccionar las resoluciones precedentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.



Peter F. Ullrich

Director Exclusivo

Es fiel copia autógrafa del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.-



Peter F. Ullrich

Director Exclusivo de UNIQUE LATIN ROSES LTD.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Miguel Andrade, con esta fecha y en (4) fojas útiles incluyendo la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Directores de UNIQUE LATIN ROSES LTD., que anteceden, Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000007

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Miguel Andrade, en esta fecha y en (7) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Directores de UNIQUE LATIN ROSES LTD.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.-
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de abril del dos mil cinco.-

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05.Q.I.J.

1025

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de febrero del 2005, que contienen el Poder que la compañía extranjera UNIQUE LATIN ROSES LTD. confiere al señor Pablo Adrián Viteri Checa, de nacionalidad ecuatoriana, así como la Revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2005.094 de 11 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Insciba el mencionado Poder y Revocatoria junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera UNIQUE LATIN ROSES LTD. de 16 de mayo de 1994; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, el 18 de febrero del 2003.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 14 MAR. 2005

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

PVV/mfc.
Exp. 48374
T. 5406



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000005



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL VEINTE Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de marzo del 2.005, bajo el número **667** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1013** del Registro Mercantil de diez y seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a fs **1883**, Tomo **125**; y, No.- **352** del Registro Mercantil de dos de febrero del año dos mil cinco, a fs **305** vta., Tomo **136**.- Queda archivada la **TERCERA COPIA** Certificada de la Protocolización de 24 de febrero del 2.005, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**UNIQUE LATIN ROSES LTD.**", otorga a favor del **SR. PABLO ADRIÁN VITERI CHECA**; así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma Compañía confirió a favor del **SR. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ALBA ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **393**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10033**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



PODER**DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO**

La Junta Directiva de UNIQUE, a la que podrá también citarse en adelante como LA MANDANTE, tiene a bien designar al señor INGINERO PABLO ADRIÁN VITERI CHECA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 170178340-7 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante legal de UNIQUE INVESTMENTS LTD en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL APODERADO o EL MANDATARIO, veintidós veces.

II ATRIBUCIONES
UNIQUE confiere al MANDATARIO designado Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, expresamente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía UNIQUE, de donde obran de los siguientes artículos:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:
Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea LA MANDANTE o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa ración o título, en el futuro, facultándolo de modo expreso para vender o enajenar los productos de la compañía y los bienes muebles que fueren absolutos o deban ser reemplazados, en cualquier forma, imponiendo gravámenes, prenda o pignoratios, firmando toda clase de documentos necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los

pagos propios de la administración y los que se originen por rebuenciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o acallar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago o otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renuncias o aceptar renunciaciones de derechos; contratar locaciones de servicios como locación o locabajas y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y modo; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos; dividir de sus propiedades; transcribir o registrar transacciones; prestar o recibir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aun por el régimen de propiedad horizontal; suscribir reglamentos de copropiedad y administración; escrituras translativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho; hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola telegráfica y los valores, giro certificado, cargos y encomendados, prestes o marfilinas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y sacar billetes, recibos, y demás resguardos, recibos y dar recibos o carta de pago. Gestionar ante

las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, en general, Ministerios, Municipalidades, Alcaldías, Obras Sanitarias, Dirección General de Ingresos, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc. Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de agencias de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios.

2.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.

Para que adquiera, venda, permute o grave, a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, presentes o futuros, para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles e muebles; para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de LA MANDANTE sean presentes o futuros; para que constituya servidumbre activa, a favor o a cargo de, los bienes inmuebles de LA MANDANTE.

3.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.

EL MANDATARIO queda expresamente autorizado para abrir y cerrar cuentas; hacer sus saldos activos y pasivos; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bofas de la República o en plaza con cualquier persona, compañía Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad; letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cedulas hipotecarias y demás documentos de créditos públi-

cos, papeles comerciales, interviniente como garante, aceptante endosante, avalista o en cualquier otro carácter y gran en descubrimiento hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar o cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de LA MANDANTE.

4.- FACULTADES JURÍDICAS Y DE REPRESENTACIÓN.

Para que represente a LA MANDANTE ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los ordenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA MANDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como tercero a coad-

yuvante de cualquiera de las partes por zanchar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serán para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen en estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Se aclara que LA MANDANTE es una compañía extranjera que opera en el Ecuador en virtud de una Sucursal.

Para que represente a LA MANDANTE con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que LA MANDANTE sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a LA MANDANTE y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

En fin para que asuma y represente la persona de LA MANDANTE, siempre que lo estime necesario o conveniente, aun para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de

manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

EL APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o al que así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

(Basta aquí las atribuciones contempladas).

La Junta Directiva de UNIQUE autoriza al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las resoluciones anteriores y faculte al doctor Miguel Andrade Varela para que realice las gestiones necesarias para perfeccionar las resoluciones precedentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.

Peter F. Ullrich
Director Exclusivo
ZON/ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05 Q.U. MIL VEINTE Y CINCO del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 14 de marzo del 2005, bajo el número 667 del Registro Mercantil, Tomo 136. Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1013 del Registro Mercantil de diez y seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 1883, Tomo 125; y No. 352 del Registro Mercantil de diez de febrero del año dos mil cinco, a fs 305 vta., Tomo 136. Queda archivada la TERCERA COPIA Certificada de la Protocolización de 24 de febrero del 2005, fechada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA referente al PODER que la Compañía Extranjera "UNIQUE

LATIN ROSES LTD", otorga a favor de SR. PABLO ADRIÁN VITERI CHECA, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma Compañía otorgó a favor del SR. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ALBA ARIAS. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución. Se fija un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley signado con el número 993. Se inscribió en el Repertorio bajo el número 10033-Q. Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil cinco. EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
AR/36728/c

Lunes, 4 de abril del 2005

0000006

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 667 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136. se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 29 MAR 2005 de




Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

